

"Por la se autoriza la suscripción de un convenio con una entidad sin ánimo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en los artículos los artículos 2 de la Constitución Política, los artículo 10, 139, 188 de la Ley 1098 de 2006, artículo 8º de la Ley 1622 de 2013, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que art. 355 de la Constitución Política, establece "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:

- a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
- b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
- c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

El artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el tema de la corresponsabilidad como *la concurrencia de actores y de acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, aplicándola en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado, las cuales no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de los menores, sino que todo lo contrario este principio se convierte en una prueba de la obligatoriedad de que tienen que asumir su atención con rigurosidad.* En el numeral tercero del artículo 41 de la Ley misma ley, se determina además que El

“Por la se autoriza la suscripción de un convenio con una entidad sin ánimo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017”.

Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: 3. garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de la política pública de niñez y adolescencia, y así asegurar la prevalencia de los derechos, medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

Por otro lado el artículo 188 de la Ley 1098 de 20106, establece los *Derechos de los adolescentes privados de libertad*. Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en la presente ley, el adolescente privado de libertad tiene los siguientes derechos:

1. Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.
 2. Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.
 3. Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento.
- Continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
5. Que se le mantenga en cualquier caso separado de los adultos
 6. Derecho a participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción.
 7. Derecho a recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle aplicables y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas
 8. No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumple la sanción. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial.
 9. No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.
 10. Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.
 11. Tener acceso a la información de los medios de comunicación.

Así mismo el artículo 8º de la Ley 1622 de 2013, establece que el estado debe promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la Ley penal que faciliten su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.

Que en tal virtud, en el Plan Departamental e Desarrollo 2016 – 2019 “Bolívar Sí Avanza”, se estableció un Objetivo Estratégico: Bolívar Avanza Libre de Pobreza, a través de la educación y la equidad.

“Por la se autoriza la suscripción de un convenio con una entidad sin ánimo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017”.

- Programa 2.31: Jóvenes en Riesgo
- Subprograma: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA
- Indicador de la meta: Caracterización de jóvenes en Riesgo en el Departamento de Bolívar.

Que para este efecto la Secretaría del Interior y A.G. estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante estudio previo, la necesidad de lograr la ejecución del Proyecto de Inversión denominado: **“PROTECCION INTEGRAL Y RESTAURACION PARA ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar la atención integral de los menores infractores del Departamento de Bolívar, ante la ausencia de infraestructura física y personal idóneo que brinde atención y asistencia a esta población en el Departamento de Bolívar, por lo que se requiere suscribir un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, para adelantar el objeto: **“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA PROTECCION INTEGRAL Y RESTAURACION PARA ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**, en conjunto con la ASOCIACION PARA LA REEDUCACION DE LOS MENORES INFRACTORES DE LA LEY PENAL, entidad sin ánimo de lucro, con amplia experiencia en la atención y protección de la población de menores infractores, quien se encuentra facultada y cuenta con un Centro de Atención Especializada, para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la protección y asistencia integral de aquellos.

Que igualmente elaboró estudio del sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública – “Colombia Compra Eficiente”, con lo que acreditó que se encuentran reunidas las condiciones para contratar en desarrollo del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, que viene citado en párrafos precedentes.

Que para este efecto se determinó que la ASOCIACION PARA LA REEDUCACION DE LOS MENORES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, es una entidad sin ánimo de lucro que reúne los requisitos, y la reconocida idoneidad, y que está en capacidad de ejecutar las actividades anteriormente descritas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el plan departamental de desarrollo para relacionados con el bienestar y asistencia de los menores infractores.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Convenio de Asociación con entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, con el Objeto de **“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA PROTECCION INTEGRAL Y RESTAURACION PARA ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**.

PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA LA CONTRATACIÓN

El presente convenio tiene un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$450.000.000)**. **Aportes de las partes: Aportes de las partes:** El aporte del Departamento corresponde al 66.66% del valor total del convenio, esto es, la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$300.000.000)** y la **ASOCIACION PARA LA REEDUCACION DE LOS MENORES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - ASOMENORES**, un aporte del 33.33%, correspondiente a la suma **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$150.000.000)**, recursos financieros estos para atender, entre otros, recurso humano y administrativo, así como alimentación, elementos de higiene, aseo, asistencia integral y la administración de las actividades que demande la puesta en marcha del objeto a convenir y gestión de los recursos asignados al proyecto. El aporte del Departamento está soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1540 del 27 de

GOBERNACION DE BOLIVAR

Resolución No. _____ DE 2018

“Por la se autoriza la suscripción de un convenio con una entidad sin ánimo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017”.

agosto de 2018, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las: *“Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización”.*

Que de acuerdo con la citada disposición normativa el representante legal de la Entidad Estatal no puede delegar la función de otorgar esta autorización.

Que como consecuencia de lo anterior, en mérito de lo expuesto y siendo competente para ello,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la contratación estructurada por la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, para suscribir un Convenio de Asociación entre la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y la **ASOCIACION PARA LA REEDUCACION DE LOS MENORES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/C (\$450.000.000)**, cuyo objeto es: **“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA PROTECCION INTEGRAL Y RESTAURACION PARA ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, que justifican la necesidad de suscribir el convenio de asociación entre la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y la **ASOCIACION PARA LA REEDUCACION DE LOS MENORES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR -ASOMENORES**, podrán ser consultados en la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, ubicada en el CAD Departamental, piso 6º carrera troncal de occidente, vía Cartagena – Turbaco km 3º.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

02 NOV. 2018

DUMÉK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Elaboro: Secretaría del Interior y A.G. – Nancy Castellar Serrano
Aprobó: Pedro Castillo G. – Secretario del Interior y A.G.
Revisó: Unidad de Contratación - Secretaría Jurídica Edgardo Román
Vo-Bo. Oficina Asesora Jurídica – Adriana Trucco de la Hoz